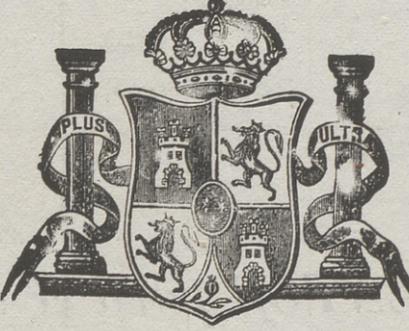


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 4 de Setiembre de 1881

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 4 de Setiembre de 1881.

Ministerio de Hacienda

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Francisco Cajen y Aldaz, vecino de Orbaiceta, en la provincia de Navarra, solicitando que los remos y duelas que se elaboren en los montes que ha adquirido en el valle de Roncal puedan circular por Francia hasta Bayona, sin perder su nacionalidad, para reimportarlos en España por los puertos de San Sebastian, Bilbao y Santander; y que se autorice á la Aduana de Isaba para expedir guias á fin de acreditar á la reimportacion el origen de dichos productos:

Considerando que el transporte por territorio español de los remos y duelas del valle de Roncal á los puertos del Norte de la Península, en donde pueden aquellos productos utilizarse, ofrece dificultades y gastos que obligan á buscar vías más

económicas, por lo que solicita autorizacion para hacer el transporte por Francia:

Considerando que esta autorizacion está ya concedida y reglamentada por el cap. 12 del Apéndice número 14 de las Ordenanzas de Aduanas para los remos y duelas del monte de Irati, en la misma provincia de Navarra;

Y considerando que no se trata sino de ampliar la concesion para igual clase de artículos de otro punto que se halla en parecidas condiciones que el monte de Irati.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha dignado resolver que se autorice el tránsito por Francia de los remos y las duelas del valle de Roncal, en la provincia de Navarra, sin perder su nacionalidad, con sujecion á las siguientes reglas:

1.^a La salida á Francia de los remos y duelas se verificará por la Aduana de Isaba, que expedirá una guia de tránsito, expresiva del nombre del propietario del establecimiento en que se hayan fabricado los remos y las duelas que se exporten, del número de unos y otras, y de la fecha de la salida de España, cuyos datos se consignarán en registro especial abierto al efecto.

2.^a La importacion se hará precisamente por las Aduanas de San Sebastian, Bilbao, Santander, Castro-Urdiales, San Vicente de la Barquera ó Bermeo.

3.^a Las guias servirán por 40 dias, á contar desde la fecha de su expedicion.

Y 4.^a Las duelas y los remos que lleguen á las mencionadas Aduanas despues de vencido este plazo, pagarán los derechos de Arancel, y las diferencias de más que resulten del reconocimiento dobles derechos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 16 de Agosto de 1881.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

Gaceta del 25 de Agosto de 1881.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

(Conclusion.)

Considerando que el Real decreto de 17 de Octubre de 1852, que hace preceptivas las subastas para la contratacion de los servicios públicos, y que declara de la jurisdiccion contencioso-administrativa las cuestiones que acerca de tales contratos se originen, no tiene aplicacion al caso del presente pleito: primero, porque aquella soberana disposicion no llegó á hacerse extensiva á los servicios y obras públicas municipales; y en segundo lugar, porque en el pleito no se controvierte cuestion alguna entre el Ayuntamiento de Parla y D. Manuel Franco Bello respecto del contrato celebrado por ambos:

Considerando que, por el mismo motivo de no existir cuestion entre ambos contratantes, no es aplicable tampoco el art. 66 de la Ley provincial vigente, que somete al conocimiento de la Comision provincial, como Tribunal contencioso administrativo, las controversias acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos para servicios públicos municipales:

Considerando que el objeto del expediente gubernativo, origen de este pleito, es meramente un recurso promovido por un vecino del Municipio de Parla contra un acuerdo de la Corporacion municipal en materia de arbitrios que se supone ilegal, y que esta clase de reclamaciones, segun lo terminantemente preceptuado en los artículos ántes citados de la Ley de 2 de Octubre de 1877, y especialmente en el 153, deben ser resueltas en la via administrativa, y por el Ministerio de la Gobernacion en último grado;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso

del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix García Gomez, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, D. Francisco Rubio, D. Joaquin Montenegro, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, D. Juan Moreno Benitez y el Marqués de Santa Cruz de Aguirre,

Vengo en dejar sin efecto todo lo actuado en este expediente en la via contencioso-administrativa, por incompetencia de esta jurisdiccion, sin perjuicio de aquellos que se crean agraviados por los acuerdos de la Corporacion municipal de Parla en el asunto motivo del pleito, puedan usar de su derecho en la forma conveniente.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 23 de Junio de 1881.—Antonio Alcántara.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 1.^o—Orden público.

CIRCULAR NUM. 1487.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Galo Rodriguez y García (a) Zapaterin, natural de Mojados, vecino de Madrid, soltero, hijo de José y de Antonia, de treinta y cinco años, tratante en ganados, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.—Valladolid 3 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Alfredo Gomez.



PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1881 á 1882 relativo á los montes públicos incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1865.

(Conclusion.)

TÉRMINOS JURISDICCIONALES en que radican los montes.	Número del monte en el Catálogo.	Terreno poblado. — Hectáreas.	PRODUCTOS LEÑOSOS.					PASTOS.				FRUTOS.			JUGOS.			CAZA.			RESÚMEN de la tasacion. — Pesetas. Cents.
			Superficie apro- vechada. — Hectáreas.	MADERAS.		Lenas gruesas. — Esterios.	Ramaje. — Esterios.	Tasacion de los produc- tos primarios — Pesetas. Cs.	Extension. — Hectáreas.	Especie de ganados y número de cabezas.			Tasacion de los pastos. — Pesetas. Cs.	Cantidad. — Hectólitros.	Tasacion. — Pesetas. Cs.	Cantidad. — Número de árboles.	Tasacion. — Pesetas. Cs.	Especie.	Cantidad.	Tasacion. — Pesetas. Cs.	
				Número de árboles.	Metros cúbicos.					Lanares.	Vacunas.	Cabrias.									
Torrescárcela.	99	463					463	700			Invierno.	300	Pino piñonero.	60	300			Pelo y pluma.	Poca.	25	625
Valbuena de Duero.	100	64					90	150			Invierno y primavera	140									140
Idem.	101	901	49				556	700			Id.	700									1370
Idem.	102	232																			
Viloria.	103	5					5	50			Invierno y primavera	50									50
Idem.	104	141					141	350			Id.	140	Id. piñonero y negral	16	80						595
Tordesillas.	105	321	50				321	800			Id.	1025	Pino piñonero.	15	75	3000					1750
Idem.	106	128					100	250			Invierno.	100	Id.	4	20						120
Torreccilla de la Abadesa.	107	38					88	176			Id.	44	Id.	10	50						94
Idem.	108	64	20	300	20	15	64	128			Id.	32	Id.	4	20						352
Amusquillo.	109	225	25				350	900			Id.	500									900
Idem.	110	141																			
Cabezón.	111	643					593	1000			Invierno.	750						Pelo y pluma.	Regular.	50	800
Canillas.	112	772	34				600	1000			Id.	600									1200
Castriello Tejeriego.	113	1287	70				1100	1600			Invierno y primavera	2000									3500
Castroverde.	114	965	96				600	1300			Invierno.	1300									4300
Idem.	115	450					450	600			Invierno.	600									600
Cigales.	116	1641	80				1311	2622			Id.	2299									2459
Corcos.	117	643	26				569	1700			Id.	1496									1979
Fombellida.	118	643	70				500	1200			Id.	700									2100
Mucientes.	119	2575	60				2000	2500			Id.	2500									4390
Olmos de Esgueva.	120	579	40				464	928			Invierno y primavera	1291						Pelo y pluma.	Poca.	25	2152
Piña de Esgueva.	121	515					480	720			Id.	720									720
San Martín de Valvení.	122	169					94	465			Invierno.	349									349
Trigueros.	123	450	20				580	1140			Id.	1140									1840
Valoria la Buena.	124	143					93	279			Id.	279									279
Villafuente.	125	90	24				182	1200			Id.	800									1600
Villavaquerín.	126	450	40				750	1690			Invierno y primavera	1690									2950
Laguna de Duero.	127	92											Pino piñonero.	35	175						175
Idem.	128	48											Id.	25	125						125
Idem.	129	298	93										Id.	150	750						4935
Simancas.	130	1526	50	2000			800	1000			Invierno.	800	Id.	70	350						2150
Traspinedo.	131	901	100				300	1000			Invierno y primavera	1000									2500
Idem.	132	1609					1400	1000	100		Invierno.	2500				4000	500				3000
Tadela de Duero.	133	90					90	90			Id.	40	Pino piñonero.	6	30						70
Idem.	134	579					400	600			Id.	800						Pelo y pluma.	Poca.	30	830
Idem.	135	193					193	200			Id.	80	Pino piñonero.	12	60						140
Idem.	136	257											Id.	15	75						75
Idem.	137	193					193	200			Invierno.	80	Id.	6	30						110
Idem.	138	128					128	130			Id.	70	Id.	14	70						140
Idem.	139	193					193	200			Id.	80	Id.	12	60						140
Valladolid.	140	838	200				838	800			Id.	400	Id.	250	1250						11650
Idem.	141	798					500	600			Id.	1500						Pelo y pluma.	Poca.	80	1580
Idem.	142	1021					1000	1000			Id.	600	Pino piñonero.	90	450						1050
Villabañez.	143	1094	60				790	2000			Id.	2000						Pelo y pluma.	Poca.	30	3180
		115998	4023	7290	505	10217	71880	92215	98922	114305	150			11226	56130		149575	19915		765	253972

Valladolid 30 de Junio de 1881.— El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.

